

Procedimiento: _____/2026

AL JUZGADO DE LO PENAL _____ DE _____ PARA ANTE LA ILMA.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE _____

Dña. MARIAM TAMIMI BARRIOS, Procuradora de los Tribunales y en nombre y representación de **D./Dña. _____**, representación que consta en los autos del procedimiento, ante este Juzgado comparezco y bajo la dirección letrada de D. Iván Blanco Tovar, abogado colegiado 137.084 del ICAM, con despacho profesional sito en Calle Mayor 6, planta 2ª, puerta 16, 28013 de Madrid, ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que el pasado día _____ de _____ de _____, le fue notificada a esta parte Sentencia nº _____/2026 de _____ de _____, dictada en el procedimiento _____ por el Juzgado de lo Penal al que me dirijo por la que se condena a **D./Dña. _____** como autor/a de un delito de _____.

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento en plazo hábil conforme a lo establecido en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interponemos **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Sentencia nº _____/2026 de _____ de _____, por entender que no es ajustada a derecho y que vulnera los derechos de mi representado/a.

Se formula el presente **RECURSO DE APELACIÓN** con base en las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El Juzgador *a quo* hace mención acerca de la suficiencia probatoria existente en la causa, concretamente, menciona que se trata de una “*prueba de cargo*” y que tras su práctica, concluye que resulta suficiente a los efectos de desvirtuar la presunción de inocencia que el artículo 24.2 de la Constitución Española reconoce a el/la Sr./Sra._____ por entender que existe una mínima actividad probatoria de cargo y que ésta resulta válida y suficiente.

Pues bien, quiere esta parte destacar que la mencionada prueba de cargo no existe, dicho sea con el debido respeto al Juzgador de Instancia pues la misma, se basa, única y exclusivamente en las declaraciones efectuadas por el testigo y el/la Sr./Sra._____, sin que haya existido declaración alguna por los agentes instructores del atestado que incoó el procedimiento, lo cual no ha podido ser ratificado dicho atestado policial por los mismos. Así pues, el atestado en este procedimiento no puede ser considerado como prueba, toda vez que no ha sido ratificado por la fuerza instructora del mismo, lo cual solo nos deja la declaración testifical del personal de seguridad del centro comercial_____ y del/ de la Sr./Sra._____, siendo que del/ de la mismo/a no se desprende la culpabilidad de mi patrocinado/a.

Respecto de la declaración del/ de la Sr./Sra._____. Esta parte quiere poner de relieve que no se valoró de manera adecuada las declaraciones de mi patrocinado/a. El/la Sr./Sra._____, en todo momento negó la veracidad de los hechos expuestos por el/la testigo y que devolvió el producto que supuestamente habría hurtado, libre y

voluntariamente, antes de salir del local, lo cual sería un hecho impune, al tratarse de un desistimiento activo por parte del/de la Sr./Sra._____. Las declaraciones efectuadas por mi cliente/a, en todo momento y a lo largo de las declaraciones que efectuó fueron concluyentes hacia un desistimiento voluntario activo por parte del/ de la mismo/a.

Respecto de las declaraciones de la fuerza instructora del atestado policial. Con todo el respeto que merece el Juzgado al que me dirijo, *“ni están ni se les esperan”*, no habiendo comparecido para ratificar o alegar cualquier vicisitud respecto del atestado, por lo que, no puede ni debe ser tenido en cuenta en este procedimiento, toda vez que, la incomparecencia de la fuerza instructora del atestado, hace a éste inaplicable como prueba de cargo, por lo que no debe ser tenido en cuenta en el presente caso.

Respecto de la declaración del/de la testigo de la acusación. Esta parte quiere hacer hincapié en que el/la testigo se contradijo en su declaración, pues no sabía con exactitud en donde llevaba supuestamente el producto mi cliente, ni tampoco supo concretar el ánimo de lucro de mi defendido/a, además que en ningún momento hizo mención a que sonase la alarma de detección de la tienda, pues según consta en su declaración se percató por las cámaras de video vigilancia, que no fueron aportadas en el procedimiento, por tanto, no puede ser tenidas en cuenta. Lo que si pudo indicar fue su animadversión sobre mi cliente/a y el deseo del/de la mismo/a por que fuera condenado/a, cueste lo que cueste, dicho sea con el máximo respeto al Juzgado por esta parte.

Así pues y en consonancia con lo dicho, no se ha valorado de forma idónea las declaraciones de mi representado/a, sino que se han dado por ciertos

los hechos sobre los que no existe prueba de cargo alguna, y sobre los que no existe, dicho sea con el debido respeto, fundamento alguno. Es más las declaraciones de los agentes, no existen, por tanto, no se puede enervar la presunción de inocencia de mi cliente/a con el atestado que no ha sido ratificado en sede judicial por la fuerza instructora ni ser tenido como prueba de cargo, amén de que la declaración del testigo como dice esta parte, por sí sola no enerva tampoco la presunción de inocencia de mi cliente/a.

SEGUNDA.- FALTA DE MOTIVACIÓN Y VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULO 24 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: CONCLUSIÓN INCRIMINATORIA.

Esta parte entiende, dicho sea en términos de defensa letrada y con el máximo respeto al juzgador, que no se ha motivado ninguno de los extremos de la Sentencia que aquí se recurre, el motivo por el cual, el/la Sr./Sra._____ es responsable penalmente de un delito de_____ en grado de tentativa, pues, le Juzgador se ha limitado dentro de su arbitrariedad a “copiar y pegar” la prueba practicada en el acto de la vista a fin de justificar la enervación de la presunción de inocencia de mi cliente/a, sin especificar el razonamiento jurídico que le lleva a ello.

Esta parte interesa recordar a la Sala de Apelación de la Excm. Audiencia Provincial de_____, que la motivación de la Sentencia se configura como una garantía del derecho de defensa, consagrado en nuestra carta magna y en nuestra meritada Ley de Enjuiciamiento Criminal, frente al posible arbitrio judicial, es decir, se trata de un requisito indispensable

que supone la consagración de la razonabilidad constitucional que, a todas luces, es opuesta a la arbitrariedad del Juez.

En este sentido, el artículo 120.3 de la Constitución Española reza *“Las Sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública”*. Así entre muchas otras la STS 303/2015, de 25 de junio manifiesta que *“La motivación de las sentencias consiste en la exteriorización del iter decisorio o conjunto de consideraciones racionales que justifican el fallo. De esta forma, la motivación de las sentencias se presenta como una exigencia constitucional establecida en el artículo 120.3 CE configurándose como un deber inherente al ejercicio de la función jurisdiccional en íntima conexión con el derecho a la tutela judicial efectiva que establece el artículo 24 CE”*.

De igual forma, la STS 421/2015, de 22 de julio, recuerda que *“La tutela judicial efectiva del artículo 24 CE incluye el derecho a obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes”*. Prosigue la Sentencia diciendo que *“La razón última que sustenta este deber de motivación reside en la sujeción de los jueces al derecho y en la interdicción de la arbitrariedad del Juzgador, cumpliendo con la exigencia de motivación una doble finalidad; de un lado, exteriorizar las reflexiones que han conducido al fallo, potenciando la seguridad jurídica, permitiendo a las partes en el proceso conocer y convencerse de la corrección y justicia de la decisión; de otro, garantizar la posibilidad de control de la resolución por los Tribunales superiores mediante recursos que procedan, incluido el amparo”*.

Y la reciente Sentencia del Alto Tribunal 93/2018, de 23 de febrero, viene a decir que *“La motivación es mucho más que un deber de cortesía con las partes. Es una de las garantías, si no necesariamente del acierto de la decisión, al menos sí de que no es arbitraria. Al mismo tiempo es fórmula idónea para minimizar desaciertos... Detrás de la exigencia de la motivación se detecta, la necesidad de que el justiciable y también la sociedad, conozcan las razones que han determinado la decisión judicial de que esa forma permanecerá como fruto del raciocinio y no como algo arbitrario, oracular o producto exclusivo de la voluntad.”*

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que existe un deber por parte del Juzgador de motivar las resoluciones judiciales, al tratarse de una garantía vinculada directamente con la correcta administración de justicia, pues actúa como protección del derecho de los ciudadanos en este caso de mi representado/a, a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece, y además otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática. No se debe olvidar, que la motivación se configura como un principio general del sistema constitucional y, especialmente, del ordenamiento procesal, y que, al carecer esta Sentencia de motivación alguna, vulnera dichos principios, y es por ello, que esta parte entiende que debe prosperar el presente recurso de apelación, pues sin motivación alguna en la Sentencia, no es posible, enervar la presunción de inocencia de mi cliente/a.

TERCERA.- LOS INDICIOS NO SON PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA ENERVAR LA PRESUNCION DE INOCENCIA DE MI CLIENTE/A

Esta parte entiende que la Sentencia que se recurre se basa única y estrictamente en meros indicios que no son más que meras sospechas y

que no revisten ni si quiera, como prueba indiciaria, pues al tratarse de meras sospechas, se tratarían de meras “probabilidades” lo cual no es suficiente como para enervar la presunción de inocencia de mi cliente/a, incumplándose con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre todas la STS 532/2019, de 4 de noviembre; STS 598/2021, de 7 de julio; y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, STC 128/2011.

Así mismo, entendemos que el razonamiento del juzgador *ad quo*, carece de toda lógica y es arbitraria razonando lo absurdo, dicho sea con todo el respeto que merece el Juzgador, ya que, las deducciones que ha efectuado el mismo resultan arbitrarias, incoherentes, descabelladas, sin un atisbo de razón y lógica según el buen sentido y el recto razonamiento, como bien dice la STS de 8 de marzo de 1994.

Debemos llamar la atención de la Sala de la Excma. Audiencia Provincial de _____ en el sentido de que, la única prueba directa que existe contra mi cliente/a, es la testifical de _____, mientras que tanto el atestado como el resto de folios que lo componen no puede ser considerado como prueba, pues, al no haber comparecido la fuerza instructora del mismo, no se ha ratificado el mismo, y por ende no puede ser tenido en cuenta como prueba de cargo, lo que hace que con la declaración testifical contradictoria de _____ imposibilita que se enerve la presunción de inocencia de mi cliente/a.

Así las cosas, es preciso que el Tribunal sentenciador explique no solo las conclusiones obtenidas, sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el *iter* mental que le ha llevado a entender probados los hechos, a fin de que pueda enjuiciarse la racionalidad y la coherencia del proceso mental seguido y constatarse que

el Juez ha formado su convicción sobre una prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia de mi cliente/a.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la única prueba de cargo con la que se cuenta en este procedimiento es la testifical de_____ y habida cuenta de las contradicciones manifiestas en su declaración, algo que no desvirtúa la presunción de inocencia de mi cliente/a ya que, el resto de pruebas documentales no han sido ratificadas por la fuerza policial instructora en sede judicial, haciendo inaplicable como prueba de cargo tales documentos.

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo expuesto, *ut supra* esta parte entiende que debe prosperar el presente **RECURSO DE APELACIÓN** toda vez que, en ningún momento se ha desvirtuado la presunción de inocencia del/de la Sr./Sra._____, con una prueba de cargo suficiente, pues a tenor de los razonamientos esgrimidos en la fundamentación jurídica de la Sentencia recurrida, el fundamento condenatorio se trata de meras sospechas o meras probabilidades.

CUARTA.- INFRACCIÓN DEL PRINCIPIO *IN DUBIO PRO REO*.

Los principios *in dubio pro reo* y la presunción de inocencia, tienen su ámbito de aplicación en el terreno de la realización de las pruebas dentro del proceso y exigen una “mínima” actividad probatoria. Así lo hace saber la STC 30/1996, de 26 de febrero “*Toda Sentencia Penal de condena ha de fundamentarse en una prueba de cargo suficiente para acreditar, tanto el hecho punible como la participación del acusado.*”

Recuerda la STC 16/2000, de 31 de enero que cualquier condena penal ha de basarse en auténticos actos de prueba, obteniendo con estricto

respeto de los principios de igualdad de armas, contradicción, inmediación, oralidad y publicidad, de modo que, la actividad probatoria resulte suficiente para generar en el órgano sentenciador la evidencia de la existencia de un hecho punible y la participación que en él tuvo el/la acusado/a.

En su virtud, de lo argumentado, esta parte, no puede estar en más desacuerdo con lo fundamentado en la Sentencia que aquí se recurre, pues, en primer lugar, la declaración de mi cliente/a, manifestó que _____ haciendo una declaración firme y veraz, mientras que la declaración del testigo estaba llena de contradicciones, sin que pueda hacer referencia al atestado y demás documentación pues el mismo no fue ratificado en Sala por la fuerza instructora lo cual, no lo hace como prueba de cargo. Así mismo, no constan las _____, por lo que no puede corroborarse con lo declarado por parte del único testigo que se aportó como prueba de la acusación.

Así las cosas, teniendo en cuenta la testifical practicada en plenario y la prueba documental no ratificada por la fuerza instructora en plenario, esta parte entiende que como prueba directa, solo existe la declaración testifical de _____, llena de contradicciones, haciendo que sean meras sospechas y vagas, sin sacar nada en claro, generando una duda sobre la culpabilidad de mi cliente, más aun si nos dirigimos a la figura del desistimiento activo por parte de mi cliente/a, el/la cual declaró que _____, cumpliéndose con la figura del desistimiento regulado en el artículo 16.2 del Código Penal.

Por todo ello, y de conformidad con lo expuesto, esta parte entiende que debe prosperar el presente **RECURSO DE APELACIÓN** de acuerdo con los principios de *in dubio pro reo* y presunción de inocencia pues con todo lo actuado no queda demostrado que se haya enervado la presunción de inocencia del/de la Sr./Sra._____.

La Sentencia que hoy recurrimos, dicho sea, en términos de defensa letrada, ha vulnerado el principio *in dubio pro reo*, al condenar al/a la Sr./Sra._____ sin pruebas de cargo suficientes, cuando el principio dictamina que a falta de pruebas suficientes se tiene que fallar en favor del reo, es decir, en este caso se tendría que haber absuelto a mi cliente/a al entender que no existen pruebas que determinen su autoría en los hechos delictivos.

QUINTA.- VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA CE POR INAPLICACION DEL ARTÍCULO 16.2 DEL CÓDIGO PENAL.

Esta parte entiende que el Juzgador *ad quo* ha interpretado de forma errónea el precepto que debe aplicarse en el presente caso, pues, condena a mi cliente/a por un delito_____, cuando en realidad debería haber absuelto a mi cliente/a, toda vez que, el/la mismo/a desistió de la prosecución del hecho delictivo, y así se muestra con la declaración del/de la mismo/a en el plenario.

Hemos de advertir a la Sala de apelación de la Audiencia Provincial de_____, que para que se configure el desistimiento deben cumplirse con tres requisitos, a saber: 1) que el mismo haya sido voluntario, el/la Sr./Sra._____; 2) racional, esto es, que la decisión del/de la investigado/a y no por presiones externas la que hacen que desista, lo cual se cumple perfectamente, pues_____;

3) probable, esto es, que estaba en manos de mi cliente/a en desistir o no del hecho delictivo_____.

Por tanto, esta parte entiende que el Juzgador *ad quo* debió absolver al/a la Sr./Sra._____ por cumplirse más que de sobra con los requisitos exigidos para la apreciación del desistimiento activo voluntario, el cual se cumple.

En su virtud,

AL JUZAGADO SUPLICO, que teniendo por presentado el presente escrito en tiempo y en forma y por hechas las alegaciones en él contenidas, se sirva de admitirlo y tenga por interpuesto **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Sentencia_____, de_____.

Y A LA SALA SUPLICO, que previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución por la que, atendiendo a los pedimentos que se exponen en el cuerpo del presente escrito, se **REVOQUE** la Sentencia dictada en las presentes actuaciones y se acuerde la **LIBRE ABSOLUCIÓN** de **D./Dña.**_____, por no existir indicios suficientes que justifiquen su responsabilidad en los hechos descritos y por entender que se ha infringido el principio *in dubio pro reo*.

Por ser de Justicia respetuosa que se pide en_____ a _____ de
2026.

Fdo.: Ldo.: Iván Blanco Tovar.

Fdo.: Proc.: Mariam Tamimi Barrios.